



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00080-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARTIN RAMIREZ RODRIGUEZ con la cedula de ciudadanía No. 14.236.474 De Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 6.000.000. M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100013198 con obligación No. 725066490203713.

1.2. Por la suma de \$ 936.072.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$2.916.690. M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100009671 con obligación No. 725066490142856.

2.2. Por la suma de \$206.426.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de marzo de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$3.779.261. M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100007427 con obligación No. 725066490108554.

3.2. Por la suma de \$540.130.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 27 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$2.375.800. M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470212813067 con obligación No. 4866470212813067.

4.2. Por la suma de \$160.811.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 21 de julio de 2021.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: No se tienen como dependientes judiciales a Edna Rocío Rincón Ospina y Camilo Andrés Calderón Salas como quiera que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado N° 29, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Sergio Andrés Oliveros Lugo', with a large, stylized 'S' at the beginning.

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario.